SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN

OTROSI NO. 1 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO SUMINISTRO No. CMI-2026044

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA	A.S. CIFRAS & ACTIVOS S.A.S. NIT No. 901249012-7 R/L ANGIE DAYHANA SOTO BAYONA C.C. No. 1.049.636.095 de Tunja
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993
VALOR INICIAL	SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.000.000 M/CTE) en el cual se entiende incluido el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Es importante señalar que el presente proceso se adjudicó por el valor total del presupuesto oficial estimado.
VALOR ADICIONAL (13/08/2026)	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.000 M/CTE)
PLAZO	A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos sin exceder la vigencia fiscal 2026.

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÒRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con NIT. 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por otra parte **A.S. CIFRAS & ACTIVOS S.A.S.** con NIT No. 901249012-7 y cuyo representante legal es **ANGIE DAYHANA SOTO BAYONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.636.095 de Tunja, hemos acordado celebrar la presente OTROSI NO. 1 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMI-2026044, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 12 de junio de 2026, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI-2026044, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.000.000 M/CTE) en el cual se entiende incluido el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Es importante señalar que el presente proceso se adjudicó por el valor total del presupuesto oficial estimado. **2.** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de 31 de diciembre del 2026. **3.** Que el contrato se inició mediante acta de inicio de fecha 12 de junio de 2026, en consecuencia se encuentra vigente. **4.** Que mediante oficio el supervisor del contrato solicita adición al contrato, sustentada así: (...) *"En desarrollo del Contrato Mínima Cuantía CMI 2026044, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALIMENTACION A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE DETENCION TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993" adjudicado A.S CIFRAS Y ACTIVOS SAS identificada con Nit. 901249012-7 representada legalmente por ANGIE DAYHANA SOTO BAYONA, C.C. 1.049.636.095, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.000.000 M/CTE) monto agotable, con fecha de inicio el 12 de junio al 31 de diciembre de 2026 sin que supere la presente vigencia. ---La contratación realizada responde a la imperiosa necesidad y obligación legal ineludible para esta entidad territorial. Encontrando fundamento en la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional y, de manera particular, la Sentencia SU-122 de 2022 marcó un hito al establecer que la responsabilidad de garantizar la alimentación de las personas en detención preventiva recae directamente sobre las entidades territoriales, así mismo, ha declarado la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema carcelario y penitenciario colombiano, el cual se ha extendido explícitamente a los centros de detención transitoria, lo anterior se debe a la vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, incluyendo el derecho a la vida digna, la salud y, de manera primordial, la alimentación adecuada. Esta decisión fue un cambio sustancial que reconoció la corresponsabilidad de los municipios y departamentos en la atención de esta población, al considerar que la privación de la libertad, aun siendo transitoria, no exime al Estado de garantizar las condiciones mínimas de subsistencia. ---Es menester mencionar que la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, estableció la responsabilidad de las entidades territoriales en la alimentación de las personas*

privadas de la libertad los centros de detención transitoria. Dicha sentencia dio origen a la Ley 2346 de 2024, cuyo objetivo es crear un marco normativo transitorio para que los municipios y departamentos, bajo el principio de subsidiariedad, planifiquen presupuestal y contractualmente la prestación de este servicio esencial. Además, este compromiso se alinea con tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura (Ley 70 de 1986), que exigen un trato humano. Aunque enfocadas en mujeres, las Reglas de Bangkok también subrayan la necesidad de atención digna. Por ello, con la futura contratación, la Administración Municipal, asegurará las condiciones mínimas que garanticen los derechos y la protección de la vida de las personas privadas de la libertad. ---Se precisa que se presenta por parte de la contratista radico de avance de ejecución CMI 2026044, observándose que se ha presentado una alta demanda de raciones diarias, lo que significó un consumo presupuestal acelerado. Dado que la forma de pago es de monto agotable, y los recursos han sido consumidos de manera acelerada para cubrir las raciones efectivamente suministradas, la necesidad de la adición se convierte en un hecho indispensable para cubrir el servicio restante.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

TEM	DETALLE	VALORES (Cifra en pesos colombianos)
1	VALOR INICIAL	$78.000.000,oo
	* APORTE ALCALDIA	$0,oo
	* APORTE ENTIDAD CONVENIENTE	$0,oo
2	VALOR ADICIONADO	$0,oo
3	VALOR TOTAL (1+2)	$78.000.000,oo
4	VALOR PRESENTE ACTA	$35.532.000, oo
5	VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	$0, oo
6	VALOR EJECUTADO (4 + 5)	$35.532.000, oo
7	SALDO POR EJECUTAR (3-6)	$42.468.000, oo

Aunado a lo anterior, a la fecha actual, el adelantar un proceso de selección (Licitación Pública o Selección Abreviada o Mínima cuantía) requiere de etapas de planeación, publicación de pliegos que requiere un término racional para surtir el nuevo proceso contractual, por consiguiente, de debe dar aplicación al principio de Continuidad: La interrupción del servicio generaría una crisis de orden público y sanitario dentro de los centros de Detención Transitoria. La jurisprudencia constitucional establece que el Estado no puede alegar fallas administrativas para suspender el suministro de mínimos vitales. ---Esta solicitud se ampara en la necesidad de evitar un perjuicio irremediable. Se busca proteger el interés general y los derechos de la población privada de la libertad. La prórroga permite que, mientras se surte el nuevo proceso de selección, el servicio no se vea afectado, cumpliendo con el Principio de Eficacia administrativa. enmarcado en los límites y principios de la contratación estatal: La Ley 80 de 1993 permite la modificación y adición de los contratos cuando sea necesaria para la continua y adecuada prestación del servicio, la presente adición de recursos se da por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.000,oo M/CTE) tiene como fin garantizar la continuidad del servicio de alimentación.---Por consiguiente, se solicita la adición del presente contrato por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.000,oo M/CTE) al presente de adjunta el respectivo CDP" (...) **5.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. **6.**Que en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un

límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010). **7.** Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: "(...)la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable pro su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, "tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución" **8.** Asimismo la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que: "es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998). **9.** Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de ADICION DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMI-2026044, que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993". 10.** Que en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de la modificación del valor inicialmente acordado en la siguiente cláusula: **PRIMERA: ADICIONAR** al valor inicial del CONTRATO No. CMI-2026044, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.000.000 M/CTE) **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de la presente adición No.1 se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001316 del 6 de agosto del 2026 en el rubro 2.3.1.12.06.0800.2 ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS DETENIDAS **TERCERA:** La contratista deberá pagar las estampillas y garantías de acuerdo con los términos del documento de aceptación de la oferta y la presente adición. **CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **QUINTA:** La presente ADICION NO.1 se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Proyectó: Yuly Katerine Neira Florez- Profesional Universitario (e) –Secretaria General
Revisó: María Isabel Rodríguez Alba- Profesional Contratista –Secretaria General